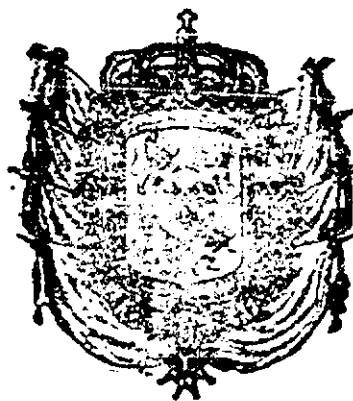


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAON GUZMÁN, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 575.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 572.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Octubre anterior me traslada de real orden la siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Setiembre próximo pasado, la real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Director general de Renta unidas.

«S. M. la Reina en vista de las diferentes comunicaciones hechas por esa Direccion general, se ha servido autorizar á los Intendentes de provincia para que en union con las oficinas de Rentas procedan al repartimiento de la Contribucion general del culto y clero por el corriente año, en el caso de no verificarlo las Diputaciones provinciales en el plazo que V. E. les fije ó haya fijado, segun se dispuso para el año anterior en el artículo 3.º de la real orden de 20 de Enero último. De la misma lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

De la propia orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes.

Y para su debida publicidád, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Almeria 5 de Noviembre de 1844.—Joaquín de Vilches.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 del mes anterior de real orden lo siguiente.

Al Gefe político de Badajoz, con fecha de 27 de Mayo último, se dijo por este Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

Vários propietarios de dehesas en la provincia del cargo de V. S. han reproducido sus anteriores reclamaciones contra los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos relativamente á la extencion de la langosta en tierras de dominio particular, solicitando con este motivo que se derogue el artículo 4.º de la real orden de 18 de Diciembre de 1841, dejándose á los dueños, en libertad de extinguir el insecto del modo que tengan por conveniente prohibiéndose la entrada de los ganados de cerda, y no roturándose en ningun caso los terrenos de que se trata. En vista de todo, convenida S. M. de que las reclamaciones de los interesados no truen su origen de lo dispuesto en las leyes, instrucciones y reales ordenes vigentes, sino mas bien de su inobservancia ó nula aplicacion, se ha servido mandar que no se haga novedad alguna en lo establecido acerca de este punto, puesto que el artículo cuya derogacion se solicita concede á los propietarios lo mismo que desean, y no permite la roturacion, siendo como último recurso para lograr un resultado indispensable, pero no asequible de otro modo. En su consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que para evitar todos los perjuicios que pudieran seguirse á los dueños de los